

## Quads / ATVs

### Normativa Actual

#### ***Normativa de utilización.***

En cuanto a la autorización para la conducción de estos vehículos, en general, se puede realizar si se posee el permiso de conducción de la clase B.

En el caso de los vehículos homologados como cuadríciclos ligeros, que son considerados como ciclomotores a todos los efectos, basta con la Licencia de Conducción de Ciclomotores (LCC).

Para la matriculación, la clasificación de los Quads/ATVs en la actualidad es la de Máquina de Servicios Automotriz (Vehículo especial. 64).

También existen algunos modelos que se clasifican (homologados según la Directiva 92/61/CE) como cuadríciclo ligero (Ciclomotor. 03) o como cuadríciclo (06).

Los vehículos homologados como cuadríciclos pueden conducirse con el permiso de la clase B o con el A (motocicletas).

Anteriormente, el uso de casco en los quads homologados como Máquina de Servicios Automotriz era solamente “recomendado”.

Desde el 1 de septiembre, con la publicación del Real Decreto 965/2006, el uso del casco es obligatorio en todos los quads.

A partir de la entrada en vigor, el 1 de Enero de 2008, de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, estos vehículos han sido penalizados, sin causa justificable, tributando en su matriculación al tipo máximo del 14'75% (independientemente del tipo de Quad/ATV de que se trate) sin tener en cuenta su nivel de emisiones.